



T.9.1.1. RAMPA VARADERO EMBARCACIONES (eslora máxima 8 m)

Condiciones de aplicación

1. El servicio de rampa varadero comprende la utilización, en régimen de autoservicio, de los elementos que constituyen la instalación por parte del usuario, con una determinada embarcación de la que sea titular.
2. Se prestará previa petición, debiendo utilizar para ello los medios establecidos al efecto por la APB, haciendo constar la aceptación, por parte del usuario, del estado en que se encuentra la instalación para su utilización.
3. La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la realización de operaciones que comprende el servicio.
4. La Dirección de la APB podrá denegar el servicio debido a las condiciones de la embarcación a varar o a botar.
5. Durante la utilización del servicio, el usuario será responsable de los daños que pueda ocasionar a las instalaciones portuarias, a terceros y a su propia embarcación.
6. El plazo máximo de permanencia de la embarcación en la rampa de varada será el estrictamente necesario para realizar la operación.
7. En el puerto de Palma la solicitud debe hacerse para un año natural, y la autorización del servicio dará derecho a la realización de todos los movimientos en varadero que precise.
8. En los puertos de Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina se podrá optar por solicitar el servicio de forma puntual, o abonar la tarifa anual.

Tarifas

CONCEPTO	TARIFA POR SERVICIO	TARIFA POR AÑO
Eslora menor o igual de 5 m	4,05 €	97,22 €
Eslora mayor de 5 m	7,70 €	184,81 €

(B.O.I.B. 36 del 14 de marzo del 2015, Anuncio de la Autoridad Portuaria de Baleares por el que se publica la modificación de tarifas comerciales T8 y T9, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Texto refundido de la Ley de puertos del Estado y de la Marina Mercante, Tarifa T9 Servicios diversos, Tarifa T9.1.1)